



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 26 de agosto de 2022. Doy cuenta a la señora Juez, respecto a la ausencia de contestación de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0415

Mocoa, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2021-00084**.
Demandante: FRANKLIN GARCIA CAICEDO
Demandado: ELIDE DEL CARMEN ESCOBAR Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la ausencia de la contestación de la demanda, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Mediante providencia No. 00412 del año 2021, se dispuso la admisión de la demanda y la orden de realizar la respectiva notificación personal a la parte pasiva. No obstante, una vez cumplida con la respectiva remisión de los correos electrónicos para notificación personal no obra en el expediente que se haya dado el respectivo acuse de recibido por la parte a notificar, razón por la cual, para efectos de evitar futuras nulidades procesales y bajo los principios constitucionales del debido proceso, derecho de contradicción y defensa, previo a dar la respectiva continuidad al presente proceso se procederá a dar aplicación al inciso 2° del Art. 8°, de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone al tenor literal lo siguiente:

ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. (...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En aplicación a la norma en cita, previo a dar continuidad al trámite procesal se requerirá a la parte demandante informe como obtuvo cada uno de los correos electrónicos de la parte demandada y allegar las respectivas evidencias que demuestren que las direcciones electrónicas de notificación informadas en la demanda son las utilizadas y autorizadas por la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante informe como obtuvo cada uno de los correos electrónicos de la parte demandada y allegar las respectivas evidencias que demuestren que las direcciones electrónicas de notificación informadas en la demanda son las utilizadas y autorizadas por la parte pasiva.

SEGUNDO: El término que se concede para dar el respectivo cumplimiento es de cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente providencia en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 32 del 29 de agosto de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534b34cc514ea09670873150048b7432dfddc3bdaee44379976a6777e84dae4f**

Documento generado en 26/08/2022 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>